

1

Señor Notario:

Sírvase Ud. extender en su Registro de escrituras públicas, una de reconstitución de la firma denominada "Casa Editora La Crónica y Variedades, Sociedad Anónima", que otorga el señor Rafael Larco Herrera, autorizado por la Junta General de Accionistas, según acta que se acompaña debidamente legalizada.

INTRODUCCION

La Casa Editora "La Crónica y Variedades Sociedad Anónima", ha venido funcionando bajo el régimen de los estatutos que fueron elevados a escritura pública con fecha 10 de mayo de 1932, ante el Notario Changanquí, en la que se estableció que la sociedad tendría un término de duración de cinco años, que vencieron el 10 de mayo de 1937.

En esta situación, la Junta General extraordinaria, convocada mediante los respectivos avisos publicados en el diario "La Crónica", se reunió el 25 de febrero de 1938, y en ella los señores accionistas resolvieron por unanimidad reconstituir la sociedad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 216 del Código de Comercio, bajo los términos y condiciones que acordaron, la que no se llevó a la práctica, y los accionistas de la Sociedad, reunidos en Asamblea General el día 31 de mayo del presente año, previas las publicaciones del caso, acuerdan modificar los estatutos nuevamente en la forma que a continuación se expresa.

TITULO PRIMERO

OBJETO, DENOMINACION Y DURACION DE LA SOCIEDAD

Art.1o.- La Casa Editora "La Crónica y Variedades", Sociedad Anónima, es una Sociedad anónima de responsabilidad limitada que tiene por objeto continuar y ampliar las publicaciones del diario "La Crónica" y de la revista semanal "Variedades", sin perjuicio de poder llevar a cabo la publicación de otros diarios o revistas y de efectuar los trabajos tipográficos que estime por conveniente.

Art.2o.- La Sociedad tiene su domicilio legal en Lima, pero podrá establecer oficinas, sucursales o agencias donde lo estime

AA-HCH 1.1

Cov: 6

Do: 66

Fs: 9



necesario o útil a sus intereses. La Sociedad girará bajo el nombre de "Casa Editora La Crónica y Variedades, Sociedad Anónima".

Art.30.- El término de duración de la Sociedad será indeterminado, salvo el caso de disolución de que habla el art.34.

TITULO SEGUNDO

CAPITAL SOCIAL I ACCIONES

Art.40.- El capital social es de cuatrocientos mil soles oro, totalmente pagado, y está representado por cuatrocientas acciones de un mil soles oro cada una, numeradas del uno al cuatrocientos inclusiva.

Art.50.- Las acciones son al portador. Son indivisibles y la Sociedad no reconoce, en consecuencia, sino a un solo propietario, respecto de cada una. Siempre que por cualquier título pase una o más acciones a poder de varios interesados en conjunto, estos deberán elegir a uno solo para que ejerza la representación común. Esta disposición es extensiva a los guardadores de menores, incapaces, síndicos de concurso o quiebra, administradores judiciales y demás que hubiesen de ejercitar colectivamente los derechos anexos a la acción. En cada acción se expresará el nombre y el capital de la Sociedad, la fecha de las escrituras de constitución y la fecha en que se expida la acción. Toda acción deberá estar firmada por el Presidente del Directorio y por un Director y llevará también el sello de la Sociedad.

Art.60.- Cada acción da derecho a un voto. Todo poseedor de acciones queda sometido a las disposiciones de estos Estatutos, y a las resoluciones de las Juntas Generales.

Art.70.- En caso de extravío de una o más acciones, se expedirá nuevo título previo mandato judicial, anotando esa circunstancia en el talonario primitivo y en el nuevo título que se otorgue.

Art.80.- Todo adquirente de acciones, sin necesidad de que medie declaración expresa, se obliga a cumplir estos estatutos y no tiene acción alguna para reclamar de actos u operaciones anteriores a la cesión.



TITULO TERCERO
DEL REGIMEN DE LA SOCIEDAD

Art.9o.- El Régimen administrativo de los intereses de la Sociedad corre a cargo:

- a) De la Junta General de Accionistas.
- b) Del Directorio.
- c) Del Presidente del Directorio.

TITULO CUARTO
DE LAS JUNTAS GENERALES

Art.10o.- En el mes de febrero de cada año tendrá lugar una Junta General de Accionistas, en la cual se dará cuenta de la gestión del año anterior, presentándose la memoria del Directorio y el Balance anual.

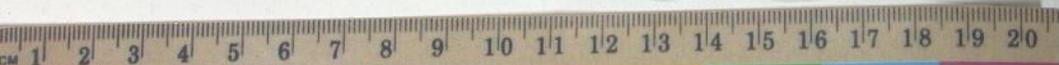
Art.11o.- Extraordinariamente podrá reunirse la Junta General de Accionistas, cada vez que el Directorio lo estime conveniente, o que lo soliciten accionistas que representen la décima parte del capital social.

Art.12o.- Las convocatorias a Juntas Generales o extraordinarias, se harán por el Directorio, mediante esquelas o se anunciarán en las publicaciones de propiedad de la Sociedad, o en cualquiera otra, con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para su celebración. En las esquelas o avisos de convocatoria se expresará el objeto de la reunión. En las Juntas Generales solo podrá tratarse de aquello para lo que han sido convocadas.

Art.13o.- Publicados los avisos de convocatoria o recibidas las esquelas, los accionistas harán registrar sus acciones en la Oficina de la Sociedad, hasta una hora antes de la señalada para la realización de la Junta, en que se cerrará definitivamente la inscripción.

Los accionistas que no hubiesen hecho registrar sus acciones no podrán asistir a las Juntas.

Art.14o.- Para el registro de las acciones, se llevará a las oficinas de la Sociedad los títulos originales o un certificado de una institución de crédito, que los tenga en su poder, y en cuyo



certificado constará la numeración de las acciones. Estos certificados deben ser de fecha posterior a la de los avisos de convocatoria y constará en ellos que el titular tiene expedida la representación de sus acciones. Para los efectos del registro, se llevará un libro especial que correrá a cargo de la persona que designe el Directorio.

Art.15o.- Los accionistas, una vez registradas sus acciones, podrá hacerse representar por medio de una simple carta poder, siempre que el apoderado sea accionista. En caso contrario, el mandato debe constar por escritura pública.

Art.16o.- Los acuerdos y resoluciones de Las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría de los votos presentes, con excepción de los casos previstos en los incisos "B" y "D" del artículo veintidos de estos estatutos, para los cuales se requiere la aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de las acciones de la Sociedad. Los acuerdos de las Juntas Generales se consignarán en un libro de actas que firmarán los directores presentes en la Junta y los accionistas que lo deseen.

Art.17o.- Las Juntas Generales pueden constituirse en sesión y sus deliberaciones serán válidas siempre que concurre un número de accionistas que representen, cuando menos, las dos terceras partes del capital social.

Art.18o.- En caso de que no se reuniese el número de acciones establecido en el artículo anterior, el Directorio convocará con cinco días de intervalo a una segunda Junta, en la que será necesaria la presencia, cuando menos, de un número de accionistas que representen la mitad del capital social. Los acuerdos de estas Juntas se adoptarán en la forma prevista por el artículo 16o., salvo los casos comprendidos en los incisos "B" y "D" del artículo veintidos, para los cuales se requiere la aprobación de los dos tercios de acciones que constituyen el capital de la Sociedad.

Art.19o.- Si a la hora señalada en los avisos de convocatoria o es-
 queles, no se hubiese reunido el quorum exigido por estos estatutos, se concederá una tolerancia hasta de media hora.



Art.20o.- A falta del Presidente del Directorio, las Juntas Generales serán presididas por el Director de mayor edad y en ausencia de todos estos por la persona que posea o represente mayor número de acciones. En caso de igualdad presidirá el accionista o representante de mayor edad.

Art.21o.- Las Juntas Generales constituidas de acuerdo con lo que previenen estos Estatutos, representan legalmente a la totalidad de los accionistas y, por consiguiente, sus acuerdos son obligatorios para todos ellos, concurran o nó a la reunión.

Art.22o.- Son atribuciones de la Junta General:

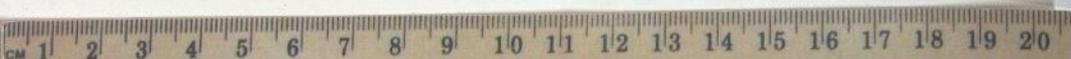
- a) Aprobar o nó la memoria y el balance anuales;
- b) Aumentar o disminuir el capital social, observándose lo prescrito en el artículo 175 del Código de Comercio;
- c) Elegir miembros del Directorio conforme a lo dispuesto por estos estatutos. La Junta General determinará la forma que se emplee en la elección;
- d) Resolver sobre la transferencia de los negocios de la Sociedad; o sobre la emisión de bonos o sobre la contratación de préstamos en general, siempre que en cada caso específico, la emisión o los préstamos sobrepasen de la suma de cincuenta mil soles oro.

TITULO QUINTO

DEL DIRECTORIO

Art.23o.- La dirección de la Compañía estará a cargo de un Directorio, compuesto de tres directores, propietarios, elegidos en Junta General de Accionistas, en votación secreta y por mayoría de votos. El número de Directores podrá ser aumentado hasta un total de cinco. El Directorio elegirá de su seno un Presidente, cuya elección se renovará cada dos años, pudiendo ser reelegido.

Art.24o.- Los Directores serán elegidos en Junta General de Accionistas por el término de dos años y pueden ser reelegidos indefinidamente. Para ser miembro del directorio se requiere ser propietario o representar, cuando menos veinte acciones. El cargo de Director puede ejercerse por delegación bastando al efecto una simple carta poder. Si el delegado no fuera accionista, la carta debe ser notarial.



Art.25o.- El Directorio se reunirá cada vez que lo crea conveniente el Presidente del Directorio o lo solicite cualquiera de los Directores. Sin perjuicio de lo dispuesto en el art.23, los Directores percibirán la suma de diez soles oro, por cada sesión a que concurran.

Art.26o.- Para que pueda sesionar el Directorio basta la concurrencia del cincuenta por ciento de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los Directores presentes en la sesión teniendo un voto cada Director por cada un de las acciones que posea; en caso de empate, el Presidente tendrá un voto más para decidir.

Art.27o.- De los acuerdos del Directorio, se dejará constancia en un libro de actas que deberá llevar el Director designado como secretario, debiendo ser firmadas por los Directores concurrentes a la reunión.

Art.28o.- Los Directores serán responsables de los acuerdos que infrinjan estos estatutos, a no ser que hubieran salvado su voto en la Junta respectiva; y, en todo caso, no les cabe responsabilidad alguna si en su respectivo cargo han actuado con entera corrección.

Art.29o.- En caso de vacancia del cargo de Director, el Directorio procederá a elegir un sustituto por el tiempo que le falte al Director cesante, en los siguientes casos:

- A).- Cuando hubiese suspendido sus pagos, o hecho cesión de sus bienes, aún cuando no sea declarado en quiebra.
- B).- Cuando se imposibilite para el desempeño de su cargo por enfermedad comprobada o por ausencia sin licencia acordada. Se le reputará como ausente sin licencia, al Director que faltase a cuatro sesiones consecutivas, salvo el caso de enfermedad debidamente comprobada.
- C).- Cuando habiendo presentado su renuncia, se le hubiese aceptado.
- D).- Cuando haya cometido cualquier abuso comprobado en contra de las prescripciones de estos Estatutos, sin perjuicio de hacer efectivas las responsabilidades en que hubiera incurrido.



- E).- Cuando hubiese autorizado o intervenido en alguna operación ilícita debidamente comprobada.
- F).- Por administrar intereses que puedan ser contrarios a los que dirige.
- G).- Por tener pleito pendiente con la Sociedad o estar indirectamente interesado en pleito contra ella.

El Directorio dará cuenta en la primera Junta General del nombramiento de Directores que hubiese efectuado conforme a este artículo.

Art.300.- Son atribuciones del Directorio:

- A).- Administrar e impulsar los negocios de la Sociedad.
- B).- Formular un reglamento interno para la mejor marcha de los negocios de la Sociedad, reformándolo cada vez que lo estime conveniente.
- C).- Convocar a Juntas Generales de accionistas y a Juntas Extraordinarias cuando los intereses de la Sociedad así lo requieran.
- D).- Contratar toda clase de préstamos y lanzar emisiones de bonos siempre que su monto no sobrepase en cada caso específico a la suma de cincuenta mil soles oro.
- E).- Vender las maquinarias, linotipos y demás elementos de trabajo, etc., siempre y cuando sean reemplazados por otros sin que las labores sufran interrupción alguna.
- F).- Adquirir nuevos elementos de trabajo como maquinarias, linotipos etc., siempre que su valor en cada caso específico no sobrepase a la suma de cincuenta mil soles oro.
- G).- Dar cumplimiento a la inversión de los fondos y productos de la Sociedad conforme a estos Estatutos.
- H).- Dar cuenta en la Junta General del mes de febrero de la marcha de los negocios en el año anterior, hasta el treintuno de diciembre inclusive, presentando la memoria respectiva y el balance.
- I) Transigir las cuestiones litigiosas de la Sociedad siempre que su monto no sobrepase de la suma de cincuenta mil soles oro en cada caso específico.
- J).- Elegir a los Directores de las publicaciones y a los emplea-



dos y operarios de la Sociedad, fijándoles sus respectivas remuneraciones.

K).- Precisar la orientación de la política general que deben seguir las publicaciones periodísticas de la Sociedad.

L).- En general el Directorio tendrá los poderes más amplios y especiales y al efecto podrá autorizar toda clase de actos o contratos, aún cuando no hubiesen sido expresamente previstos por estos Estatutos, pues la mente de ellos es que el Directorio esté investido de las más extensas facultades y que sólo incumba resolver a las Juntas Generales aquellas cuestiones que le han sido reservadas expresamente por estos Estatutos o por la ley.

LL).- Dar poderes a personas distintas de los Directores.

TITULO SEXTO

DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Art.31o.- El Presidente del Directorio tendrá la representación de la Sociedad. Son atribuciones del Presidente del Directorio:-

A) Dirigir las operaciones de la Sociedad conforme a estos Estatutos y a los acuerdos del Directorio.

B) Representar a la Sociedad en juicio o fuera de él, de acuerdo con los artículos 9 y 10 del Código de Procedimientos Civiles, y conforme al poder que le otorgue el Directorio.

C) Organizar el régimen interno de la Oficina Principal y demás oficinas y sucursales, expedir la correspondencia de la Sociedad y cuidar de que la contabilidad sea llevada legalmente.

D) Usar el sello y firma de la Sociedad para los actos exclusivos de ella.

E) Ordenar los pagos y cobros de cualquier clase.

TITULO SETIMO

DEL BALANCE, DE LAS UTILIDADES I DEL FONDO DE RESERVA

Art.32.- Los balances serán firmados por el Presidente del Directorio y por el Contador y serán presentados a la Junta de Accionistas en el mes de febrero de cada año. La Junta designará dos accionistas que se encarguen de dictaminar sobre el balance, y en caso de renuncia o impedimento de ambos o de uno de ellos, encargará esta



función a un contador. El dictamen se emitirá en un plazo no mayor de treinta días.

Art. 330.- Aprobado que sea el balance, las utilidades que hubieran serán repartidas en la forma y modo que resuelva la Junta General de Accionistas.

TITULO OCTAVO

DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

Art. 34.- La Sociedad podrá disolverse y acordar su liquidación, en caso de resolverlo los accionistas en Junta General convocada al efecto, siempre que así lo acuerden las dos terceras partes, cuando menos, de los accionistas que representen el porcentaje total de las acciones.

Art. 35.- Si por pérdida de cualquier naturaleza que experimentara la Sociedad, llegara a mermarse su capital en un cincuenta por ciento, después de extinguido el fondo de reserva que hubiere, el Directorio convocará inmediatamente a la Junta General extraordinaria de accionistas, en la que se tratará de la liquidación de la sociedad o de la emisión del nuevo capital. En el caso previsto en esta cláusula, se estará a las disposiciones del Código de Comercio y demás disposiciones preceptuadas en la Ley Procesal de Quiebras.

Art. 360.- La liquidación se hará por el Directorio que se encuentre en funciones al tiempo en que la Junta acuerde la liquidación, salvo que los accionistas estén de acuerdo en nombrar otros liquidadores.

Ud. señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de ley, insertar el acta de la Junta General que se acompaña y que origina estos Estatutos, pasando los partes respectivos al Registro Mercantil, para los fines legales consiguientes.

Lima, julio de 1941.

